

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ

Carrera 2 número 7-69 Sede Judicial la Casona  
Correo: [j08ctoepmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ctoepmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3159514966

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-87-008-2025-00093-00  
ACCIONANTE: William Eduardo Góngora Higuera  
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- Universidad Libre (Operador del Proceso de Selección Antioquía).  
AUTO SUSTANCIACIÓN: 505

Ibagué, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Toda vez que se reúnen los presupuestos mínimos exigidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se asume el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por William Eduardo Góngora Higuera, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a los cargos y funciones públicas, igualdad, derecho al mérito, dignidad humana y mínimo vital.

Ahora bien, con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se ordena la vinculación oficiosa a esta acción a todas las personas inscritas al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC No. 207233 en el Área Metropolitana del Vall de Aburrá, del Proceso de Selección No. 2561 a 2616 de 2023 y 2622 a 2635 de 2024, Convocatoria Antioquía No. 003, por cuánto la decisión que ponga fin al presente trámite constitucional podría eventualmente afectarlos, para lo anterior, la entidad accionada deberá notificar este auto en los correos personales registrados por los concursantes y en su página web. Además, se ordena publicar la presente providencia en el micrositio de este Despacho Judicial de la Rama Judicial o del Centro de Servicios Administrativos.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las entidades accionadas y a las personas vinculadas para que en el término improrrogable de un (1) día, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se pronuncien frente a la demanda de tutela, allegando todas las pruebas que tengan relación con los hechos y las pretensiones dentro del presente asunto.

Por el Centro de Servicios Judiciales de estos Despachos, NOTIFÍQUESE por el medio más expedito de esta providencia a las partes y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y las vinculadas.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JORGE DANIEL CARMONA PATIÑO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Daniel Carmona Patiño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 008 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c159a9ecb7572533fb8253874c189661b2cf1ba297bfed504ed8425985fb86**

Documento generado en 09/09/2025 02:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**